

REGLAMENTACIÓN DE HABILITACIÓN DE CONSULTORIO INTRODUCCIÓN - ARTÍCULOS A TENER EN CUENTA-

En atención a lo dispuesto por la Ley 10.306, Capítulo II, art. 21 inc 23 e inc. 24, se establece que:

ARTICULO 3º: El Consultorio estará ubicado dentro del Distrito donde solicita la habilitación y:

1. **a)** deberá reunir las condiciones ambientales, sanitarias y de seguridad suficientes.
1. **b)** deberá preservar la privacidad en función del secreto profesional y guardar el marco adecuado a su función, eliminándose la existencia de todo elemento reñido con la ética o que por su propia naturaleza puedan causar lesiones físicas

ARTICULO 6º: En caso de cancelación o suspensión de la matrícula profesional, deberá devolver el correspondiente certificado de habilitación conjuntamente con la restante documentación solicitada.

HABILITACION DE CONSULTORIO VIRTUAL- Normas transitorias. Artículo 2º Anexo III

1) Accesibilidad: El usuario/a tiene que poder elegir al/la Profesional y la modalidad de encuentro presencial o virtual. Como profesionales tenemos que ofrecer la mejor indicación respetando el interés del/la paciente.

2) Encuentro Profesional – Usuario/a: Basada en los Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado. Plantea la comunicación a distancia no como única posibilidad, sino como modalidad alternativa a la presencial. Propone, de ser factible, que previamente a las consultas virtuales se efectúe una primera entrevista presencial con el mismo/a profesional que llevará adelante el tratamiento.

3) Entorno, Infraestructura y Procedimiento: Se recomienda un espacio edilicio apropiado, con buena luz, evitar ruidos, sonidos y colores que puedan interferir. Tener en cuenta una ubicación adecuada de la cámara. En relación con la seguridad de la comunicación, contemplar la inviolabilidad de la información, de ser posible bajo códigos cifrados. Un espacio que resguarde la debida privacidad (auditiva y visual).